



USO DE PESTICIDAS NEONICOTINOIDES EN CULTIVOS DE CÍTRICOS

Título 3 del Código de Reglamentaciones de California (3 CCR), Secciones 6990 a 6990.16

QUÉ: El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, sigla en inglés) ha adoptado reglamentos para limitar el uso de pesticidas neonicotinoides en la producción de determinados productos agrícolas. Los nuevos reglamentos conciernen a las aplicaciones de productos para suelo y follaje que contienen clotianidina, dinotefurano, imidacloprid y tiametoxam. Los reglamentos no se aplican al uso de neonicotinoides en entornos no agrícolas (por ej., uso estructural o doméstico) o agrícolas que no se utilizan para producción agrícola (por ej., parques, cementerios), ni a las aplicaciones para el tratamiento de semillas.

POR QUÉ: Los polinizadores, como las abejas melíferas, son fundamentales para los agricultores y todo el sector agrícola, así como para los consumidores de los artículos que producen. Los pesticidas neonicotinoides pueden ser peligrosos para las abejas melíferas y otros polinizadores. Los polinizadores pueden estar expuestos a los neonicotinoides, ya sea por contacto con los residuos o al ingerir polen o néctar contaminado, ya que los neonicotinoides son pesticidas sistémicos que se desplazan a través del tejido de la planta. DPR adoptó estos reglamentos para proteger a los polinizadores de los riesgos de exposición a los neonicotinoides en los cultivos agrícolas.

CÓMO: Para mitigar estos riesgos identificados para los polinizadores, estos nuevos reglamentos tienen restricciones en cuanto a la tasa y al período de aplicación específicos para cada cultivo. Se espera que, a nivel estatal, los reglamentos reduzcan la cantidad de pesticidas neonicotinoides utilizados y las hectáreas tratadas.

NOTAS IMPORTANTES

Las etiquetas de los productos no se actualizarán con estos requisitos. Quienes vendan, recomiendan, compren o utilicen estos productos deben conocer estos reglamentos. Los agricultores y aplicadores deben cumplir los nuevos reglamentos si corresponde. Estos reglamentos son adicionales a cualquier requisito que se encuentre en el etiquetado del producto neonicotinoide. En caso de conflicto entre los requisitos de etiquetado y estos reglamentos, se deberá cumplir con el requisito más estricto.

PRODUCTOS AFECTADOS

Desde junio de 2023, hay más de 50 productos cubiertos por los nuevos reglamentos. A continuación, se indican los principales neonicotinoides utilizados en los cultivos de cítricos por cada ingrediente activo. Esta información se recopiló a partir de los datos de dominio público sobre los productos con mayor número de aplicaciones en 2022. La identificación de estos productos tiene sólo fines educativos para informar a los agricultores y aplicadores de los productos pesticidas más utilizados en los cultivos de cítricos que podrían estar sujetos a los reglamentos de neonicotinoides de DPR.

1. Clotianidina: Ninguno.
2. Dinotefurano: Ninguno.
3. Imidacloprid: Insecticida Wrangler (Nº de registro de EPA: 34704-931-AA), Admire Pro Systemic Protectant (Nº de registro de EPA: 264-827-ZA), Macho 4.0 (Nº de registro de EPA: 42750-140-ZA).
4. Tiametoxam: Actara (Nº de registro de EPA: 100-938-ZA), Platinum 75 SG (Nº de Registro de EPA: 100-1291-ZA), Insecticida/Miticida Agri-Flex (Nº de registro de EPA: 100-1350-ZA).

Ejemplos de Frutos Cítricos

- Limas australianas (lima del desierto, caviar cítrico, redonda)
- Calamondín
- Cidro
- Toronja
- Naranja enana
- Limón
- Lima
- Naranja (ácida y dulce)
- Pomelo
- Mandarina satsuma
- Tangerina (mandarina)
- Cultivares, variedades e híbridos de estos productos



TÍTULO 3 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA (CCR, SIGLA EN INGLÉS), SECCIÓN 6990.4. USO DE NEONICOTINOIDES EN CULTIVOS DE CÍTRICOS

A menos que la aplicación esté exenta conforme a la sección 6990(c), las siguientes restricciones se aplican a los neonicotinoideos en los cultivos cítricos:

1. PROHIBICIÓN DURANTE LA FLORACIÓN

Se prohíbe la aplicación de un neonicotinoide durante la floración. En la mayoría de las áreas de California, se entiende por "floración" al período comprendido entre el inicio de la floración y el final de la caída de los pétalos. Es importante que los agricultores de cítricos conozcan su cultivo y el clima local. En ciertas regiones de California, los cultivos de cítricos pueden ser de floración indeterminada.

Para los cítricos en los Condados de Fresno, Kern y Tulare se sigue en cambio el período de floración de los cítricos que se detalla en la sección 6984(b).

2. TASA DE APlicACIÓN TOTAL MÁXIMA COMBINADA

Si se utilizan los métodos de aplicación en suelo y en follaje en el mismo cultivo o si se aplican diversos ingredientes activos neonicotinoideos al mismo cultivo, se puede usar una tasa de aplicación total máxima combinada de 0.422 lbs. de ingrediente activo (ai, sigla en inglés) por acre por temporada (ai/A/temp), siempre que: (1) la tasa de aplicación en suelo no exceda 0.25 lbs. de ai/A/temp y (2) la tasa de aplicación en follaje no exceda 0.172 lbs. de ai/A/temp.

3. RESTRICCIONES SOBRE LA TASA Y EL PERÍODO

Se aplican las restricciones sobre la tasa y el período de aplicación que se indican en la siguiente tabla.

Ingrediente Activo	Aplicación en Suelo		Aplicación en Follaje	
	Tasa Máx. de Aplicación	Período Obligatorio	Tasa Máx. de Aplicación	Período Obligatorio
Clotianidina	0.2 lbs. de ai/A/temp	Aplicar sólo entre la caída de pétalos y el 17 de septiembre		
Dinotefurano	0.172 lbs. de ai/A/temp	Aplicar sólo entre la caída de pétalos y el 10 de febrero	0.172 lbs. de ai/A/temp	Aplicar sólo entre la caída de los pétalos y el 20 de noviembre
Imidacloprid	0.25 lbs. de ai/A/temp	Aplicar sólo entre la caída de pétalos y el 6 de diciembre		
Tiametoxam	0.172 lbs. de ai/A/temp	Aplicar sólo entre la caída de pétalos y el 10 de febrero		

Una sola aplicación a frutos cítricos usando un solo ingrediente activo aplicado al suelo o al follaje **debe cumplir las restricciones de tasa y de período de aplicación listadas en la tabla de arriba.**

EXCEPCIONES AL REGLAMENTO: Sección 6990(c)

1. Una aplicación hecha a un producto agrícola cultivado dentro de un espacio cerrado con una estructura o red que impida el ingreso de insectos.
2. Una aplicación hecha para hacer frente a una emergencia local o para controlar una plaga cuarentenaria.
3. Una solicitud autorizada conforme a una Excepción de Emergencia activa de acuerdo con la "Sección 18".
4. Una aplicación autorizada con fines de investigación para apoyar una propuesta de enmienda de estos reglamentos.

En cualquier caso, Ud. debe respetar el etiquetado del producto

Si tiene preguntas, comuníquese con el Comisionado de Agricultura de su Condado: www.cdfa.ca.gov/exec/county/countymap

Para obtener más información sobre los reglamentos, visite los siguientes sitios / enlaces: www.cdpr.ca.gov/neonicotinoiduse/ <https://www.cdpr.ca.gov/docs/legbills/rulepkgs/22-001/22-001.htm>